



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CÓRDOBA – BOLÍVAR**  
**Barrio San Martín Calle 7 Cra 8 No 7-71**  
**Email: [j01prmcordoba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmcordoba@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Córdoba - Bolívar, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2.022)

Correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva promovida por - BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA – MIBANCO S.A. (antes BANCOMPARTIR S.A.), mediante apoderado judicial, en contra de MARIA DEL CARMEN SAENZ FLOREZ y HENRY PALOMINO BARRAGAN.

Revisada la demanda y sus anexos, el despacho observa que las pretensiones reclamadas por el apoderado de la parte demandante no satisfacen los requisitos de precisión y claridad de lo pretendido de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 82 del C.G.P habida consideración de que carecen de claridad y precisión al evidenciarse que persigue el pago de la suma de “VEINTIÚN MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M: CTE (\$ 21.873.379)”, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados desde las fechas comprendidas entre el “10 DE FEBRERO DE 2.020” hasta el día “10 DE DICIEMBRE DE 2.020” y de “10 DE ABRIL DE 2.021 a 11 DE NOVIEMBRE DE 2.021”, fecha esta última en la que afirma que se dio aplicación a la cláusula aceleratoria del Pagaré No 1082529, base de la presente ejecución, y se declaró vencido el plazo para el pago de la obligación cuyo capital asciende a los “CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M: CTE (\$ 47,578,241)” de acuerdo a los hechos de la demanda.

Nótese que la pretensión de pago por concepto de intereses remuneratorios, cuantificada y correspondiente al citado periodo de tiempo comprendido, calculada a la tasa máxima de interés permitida por la Superfinanciera, no corresponde al valor señalado en la pretensión y en los hechos de la demanda; y se advierte que el valor total de la sumatoria de los valores de las pretensiones “PRIMERA” “SEGUNDA” y “TERCERA” correspondientes al valor del capital, intereses remuneratorios y otros conceptos respectivamente, señalados como pretensiones, asciende a SETENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$71.511.672), valor total diligenciado en el Pagare No 1082529 como valor de capital adeudado, siendo en consecuencia evidente que no se satisfacen los requisitos de los numerales 4º y 5º del artículo 82 del C.G.P impidiendo al juez decidir de fondo el asunto con respeto al principio de congruencia tal y como lo dispone el numeral 5º del artículo 42 de la norma ibidem sin que sea posible en el presente caso interpretar la demanda a efectos de poder llegar a una futura decisión de fondo en el asunto.

En virtud de las anteriores consideraciones se procederá a la inadmisión de la demanda, con el consecuente otorgamiento del término de cinco (05) días de acuerdo con lo establecido por el legislador procesal en el Art. 90 del C.G.P. para que sea subsanada so pena de rechazo-.

Bajo el parámetro de las anteriores consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Córdoba.

**DISPONE**

**1º. INADMITIR** la demanda ejecutiva promovida por MIBANCO S.A. (ANTES BANCOMPARTIR S.A.), mediante apoderado judicial, en contra de MARIA DEL CARMEN SAENZ FLOREZ y HENRY PALOMINO BARRAGAN, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**2º CONCEDER** el termino de cinco (05) días a la parte demandante para que subsane la

demanda, so pena de rechazo.

**3º TENER** al Dr. JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO identificado con C.C. 8.163.046 de Envigado y T.P. No 157.745. del C.S de la J. como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder a él conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**NELSON ALVAREZ CHÁVEZ  
JUEZ**

Firmado Por:

Nelson Javier Alvarez Chavez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Cordoba - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e8d0ababba6a75924991de97a5427357c7d6fa8bd3acbe9c789556e8e34ebd2**

Documento generado en 28/11/2022 05:34:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**